



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

**06 OCT 2020**

Ref. No. **110014003004 2019 – 009056 00**

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado visto a folio 233.

Así las cosas, se cita a la audiencia, a fin de practicar las actividades procesales previstas en los artículos 372 y 373 del mismo Código en lo pertinente a esta clase y naturaleza de proceso, la cual se llevará a cabo el día 22 del mes de febrero del año 2021, a la hora de las 9:30 am, audiencia en donde se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Adviértase que, la audiencia se realizará en forma remota o virtual, en aras de evitar el contagio y propagación del COVID-19, por ello las partes y sus apoderados deberán remitir dentro término de ejecutoria de esta providencia los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico), tanto de la parte que representan como los suyos.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Por último y en virtud a lo consagrado en el artículo ya citado en esta providencia, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE MILSE STELLA GOMEZ OJEDA:**

**1.1 DOCUMENTALES:**

Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la actora resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decreta y por ende se ordena incorporar como pruebas documentales para este proceso las siguientes:

- 1.- Certificado de Triádico y Libertad del inmueble objeto de reivindicación (fls.27 a 28).
- 2.- Escritura Publica No. 2722 del 2 de mayo de 2017 (fls.2 a 26)
- 3.- Contrato de arrendamiento de vivienda urbana (fl.33).
- 4.- Certificación catastral (fl.29).

- 5.- Solicitudes elevadas por la señora Milse Stela Gómez Ojeda a la administración y a la empresa de seguridad que vigila el conjunto residencial donde se ubica el inmueble (fls.35 a 36).
- 6.- Recibo de impuesto predial año 2019 (fl.30).
- 7.- Registro Civil de nacimiento de los menores de edad (fls.37 a 38).
- 8.- Acta de conciliación expedida por el centro de conciliación de la fundación servicio jurídico popular (fls.31 a 32).
- 9.- Medida de protección No. 947-17 del 17 de julio de 2017 (fls. 39 a 44).
- 10.- Fotocopias de cédulas de ciudadanía demandado (fl.45).

## 1.2 TESTIMONIAL:

El Juzgado decreta el testimonio de las personas indicadas a folio 53 por lo cual los mismos deberán comparecer a fin de declarar sobre los hechos que les consten frente a la presente demanda, advirtiendo que debe el solicitante de la prueba hacerlas comparecer en el día y hora señaladas en esta audiencia, so pena de prescindir de dichas pruebas.

## 1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado la demandante y en consecuencia, cítese al demandado Melby Alexander Cárdenas Chávez a fin de que comparezca a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte solicitante.

## 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO MELBY ALEXANDER CARDENAS CHAVEZ:

### 2.1 DOCUMENTALES:

Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la pasiva resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decreta y por ende se ordena incorporar como pruebas documentales para este proceso las siguientes:

- 1.- Soportes de pago a la entidad crediticia frente al financiamiento del apartamento (fl.93 a 121).
- 2.- Soporte de pago de servicios públicos (fls.150 a 219).
- 3.- Soporte de pago de impuestos (fl.122).
- 4.- Soportes de pago de administración (fls.123 a 149).
- 5.- Certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40641067 (fl.220).

### 2.2 TESTIMONIAL:

Se rechaza decretar la prueba testimonial como quiera la petición probatoria no cumple con los requisitos de trata el artículo 212 del C. G. del P. Tenga en cuenta que no indicó el nombre del "administrador del conjunto residencial donde se encuentra ubicado el bien", tampoco denunció de manera concreta la residencia o el lugar en que pueden

ser citados, y muchos menos señaló de manera sucinta los hechos sobre los cuales van a deponer los mismos. (fl.225).

### 2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el demandado y en consecuencia, cítese al demandado Milse Stella Gómez Ojeda a fin de que comparezca a la audiencia señalada en la fecha indicada en líneas anteriores, a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte solicitante.

Se le advierte a las partes interesadas que atendiendo el inciso final del numeral 9º de la norma procesal precitada, de ser pertinente se procederá se emitirá la correspondiente sentencia.

Por último, se les impone a los apoderados de las partes en este proceso, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliares de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalará, en consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Notifíquese,

  
**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
JUEZ

